

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 110-2020

Entre los suscritos, a saber, **JOHN DIEGO PARRA TOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.549.848 de Popayán, obrando en nombre y representación de la Corporación Nacional para la Reconstrucción de la Cuenca del Río Páez y Zonas Aledañas NASA KIWE, con Nit. 800.237.214-1, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio del Interior, creado por Decreto Extraordinario No. 1179 de junio 9 de 1994, facultado para contratar en su calidad de Director General según Acta de Posesión SN del 29 de octubre de 2010, quien para los efectos del presente contrato se denominará **NASA KIWE** y **ANDRES ALBERTO AYALA ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.320.491, obrando como propietario del establecimiento de comercio denominado **CAUCANA DE FUMIGACIONES**, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente clausulado complementario al contrato de prestación de servicios **No. 110-2020**, que se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1179 de 1994 y las disposiciones legales que las reglamenten, modifiquen o adicionen, previas las siguientes consideraciones: a) Que por medio del Decreto 1179 de 1.994, se creó la Corporación Nacional para la Reconstrucción de la Cuenca del Río Páez y Zonas Aledañas NASA KIWE, con el objeto de adelantar proyectos y programas para atención de las necesidades básicas de los habitantes de los municipios y la reconstrucción y rehabilitación de la zona afectada por la calamidad pública a que se refiere el Decreto 1178 de 1.994. b) Que el Artículo 11 del Decreto 1179 de 1.994, estableció que para efectos de lo consagrado en la Ley 80 de 1.993, los contratos que celebre la Corporación se entenderán celebrados por razón de la urgencia manifiesta, sin que sea necesario declaratoria expresa en tal sentido. c) Que el Contratista declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción de éste contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la ley, en especial de las que trata el artículo 8 de la ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2.007 y Ley 1474 de 2.011. d) Que dentro del Presupuesto para la vigencia fiscal del 2020, existen los recursos que amparan las obligaciones contractuales derivadas de la presente contratación. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA** se obliga para con **NASA KIWE** a prestar el servicio de fumigación de la Sede de la Corporación Nasa Kiwe ubicada en la Calle 1 N #2-39, Municipio de Popayán, Departamento del Cauca, de conformidad con la propuesta presentada por el **CONTRATISTA** y la necesidad de la entidad de la entidad, documentos que forman parte integral del presente contrato. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se obliga para con **NASA KIWE** a: 1) Cumplir con el objeto de este contrato. 2) Responder por las actuaciones y las omisiones derivadas de la celebración y ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1.993. 3) Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con los requerimientos efectuados por NASA KIWE y la oferta presentada por el **CONTRATISTA**. 4) Dar cabal cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social, de acuerdo a la normatividad vigente. 5) Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** Las partes han convenido que el valor total del presente contrato será hasta por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$ 490.000)** **CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato se cancelará en un solo pago, previa presentación de factura y/o cuenta de cobro y recibido a satisfacción por parte de la supervisión del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La Corporación Nasa Kiwe deja expresa constancia que los pagos

se realizarán según disponibilidad de caja de la entidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **NASA KIWE** consignar los pagos acordados en el presente contrato en la cuenta que para tal efecto informe el contratista. **QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una duración de **QUINVE (15)** días partir del registro presupuestal. **SEXTA: SUPERVISIÓN:** La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato estará a cargo de la **ASESORA ADMINISTRATIVA** de la entidad, quien al ser notificado por medio de la plataforma del SECOP II, se enterará y notifica de la designación como supervisor y será responsable de certificar el cumplimiento del contrato; así mismo de informar a NASA KIWE cualquier circunstancia que haga temer por la cumplida y oportuna ejecución del objeto contractual y sus obligaciones. Sin perjuicio de lo anterior, desde ya las partes acuerdan que la Dirección de Nasa Kiwe podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para la cual bastará comunicación escrita en tal sentido. **PARÁGRAFO:** La supervisión de este contrato se llevará de conformidad con lo establecido en el Manual de Interventoría de la entidad y tendrá las facultades establecidas en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2.011. **SEPTIMA: MULTAS:** Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos totales o parciales de las obligaciones principales a cargo del **CONTRATISTA**, **NASA KIWE** mediante resolución motivada podrá imponer multas diarias de naturaleza coercitiva sancionatoria equivalentes al cero punto cinco por mil (0.5‰) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, hasta por el término que señale la entidad. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del **CONTRATISTA**, se incluirán en la liquidación contractual efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas se informará a la Cámara de Comercio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la imposición de multas se atenderá lo indicado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2.007 y lo en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011. En aplicación de normas civiles y comerciales, se entiende que el contratista renuncia a ser reconvenido para su constitución en mora Nasa Kiwe. **OCTAVA: INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a mantener indemne a **NASA KIWE**, es decir libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de subcontratistas o dependientes. **NOVENA: CADUCIDAD:** Si se presentare alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, **NASA KIWE** podrá declarar la caducidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1.993 y adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización a favor del **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **DECIMA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que los servicios se prestarán de manera autónoma e independiente, sin subordinación alguna, por lo tanto, no se genera relación laboral y de conformidad con lo establecido en el inciso 2, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1.993 **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a prestaciones sociales, por lo cual el presente contrato no vincula a **NASA KIWE** ni laboral, ni prestacionalmente con **EL CONTRATISTA**. **DECIMA PRIMERA: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por la naturaleza del contrato **EL CONTRATISTA** actuara con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y, por lo tanto, no contrae relación laboral alguna con **NASA KIWE**. **PARAGRAFO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 23 de la Ley 1150 de 2.007 el contratista al momento de presentar propuesta y para la realización de cada uno de los pagos debe acreditar que se encuentra al día en los pagos

al sistema de seguridad social integral y por concepto de parafiscales si estuviere obligado.

DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato el **CONTRATISTA** pagara a **NASA KIWE**, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se pacta por el mero retardo y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se acudirá a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

DECIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes declaran que para todos los efectos fijan a la ciudad de Popayán como domicilio contractual.

DECIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia y dentro de los **CUATRO MESES** siguientes a su terminación.

DECIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2.007, Ley 1474 de 2.011 y demás disposiciones vigentes, y que si llegare a sobre venir alguna, actuara conforme lo prevé el artículo 9 de la ley 80 de 1.993.

DECIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: En el presente contrato se pactan expresamente las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1.993.

DÉCIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales, se entienden incorporados al presente contrato, los siguientes documentos: 1) Estudios Previos. 2) Propuesta del Contratista. 3). Disponibilidad Presupuestal. 4) Demás documentos que se generen en el desarrollo del contrato.

DECIMA OCTAVA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Los pagos que realizará NASA KIWE se harán con cargo a la disponibilidad presupuestal No. **20020 del 31 de julio de 2020.**

DÉCIMA NOVENA: INTEGRALIDAD DOCUMENTAL: El presente documento hace parte integral del expediente electrónico del contrato y se da por perfeccionado una vez sea aprobado electrónicamente por las partes.

VIGESIMA: EJECUCIÓN: El presente contrato para su ejecución se requerirá del registro presupuestal.